



PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE  
FISCALIZACIÓN, FINANCIAMIENTO  
Y GASTO DE LOS PARTIDOS  
POLÍTICOS Y ASOCIACIONES  
POLÍTICAS

EXPEDIENTE: IEQ/PF/081/2012-P.

DENUNCIADO: PARTIDO  
MOVIMIENTO CIUDADANO.

Santiago de Querétaro, Querétaro., veinticuatro de agosto de dos mil doce.

Visto el estado procesal que guardan los autos que integran el presente expediente, relativo al procedimiento en materia de fiscalización, financiamiento y gasto de los partidos políticos y asociaciones políticas, instruido con motivo de observaciones no subsanadas en los estados financieros presentados por el Partido Movimiento Ciudadano correspondiente al cuarto trimestre del dos mil once, y,

**RESULTANDO:**

**I. Aprobación del dictamen.** Con fecha treinta y uno de mayo del dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro emitió un acuerdo por el que se aprobó el dictamen rendido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que aprueba en lo general y no en lo particular los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre de dos mil once, presentados por el Partido Movimiento Ciudadano.

En el punto tercero del citado acuerdo, se determinó iniciar el procedimiento en materia de fiscalización, financiamiento y gasto de los partidos políticos y asociaciones políticas, en contra del Partido Movimiento Ciudadano.

**II. Radicación.** Por acuerdo de fecha trece de junio de dos mil doce, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, admitió a trámite el presente procedimiento y se le asignó el número de expediente IEQ/PF/081/2012-P, del índice del libro de Gobierno: asimismo, se ordenó emplazar al Partido Movimiento Ciudadano, para que en el término de cinco días, contados a partir del día siguiente a aquél en que se lleve a cabo la diligencia de emplazamiento,



produzca su contestación por escrito, en términos de lo que ordena el segundo párrafo del numeral 240 de la norma comicial de la entidad.

La notificación de referencia, fue efectuada al partido fiscalizado, en fecha catorce de junio del dos mil doce, a las dieciocho horas con cuarenta minutos, tal como se aprecia en la razón de notificación visible a foja 19.

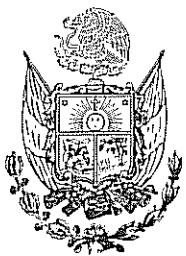
**III. Contestación al Procedimiento.** Mediante escrito signado por la Lic. Jazmín Angelina García Vega, en su carácter de representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto en fecha diecinueve de junio de dos mil doce, a las diez horas con cincuenta y tres minutos, por la cual dio contestación al procedimiento iniciado en su contra.

**IV. Admisión de los escritos de contestación.** Mediante proveído de fecha veinte de julio de dos mil doce, esta autoridad electoral tuvo a la Lic. Jazmín Angelina García Vega en su carácter de representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, dando contestación en tiempo y forma a las imputaciones formuladas en su contra; haciendo valer al efecto los argumentos que se desprenden de su escrito.

En el mismo acuerdo se previno al partido para que en el improrrogable plazo de tres días contados a partir de que surta efectos la notificación, acredite mediante prueba idónea, cuáles han sido los actos de gestión tendentes a obtener la documentación legal comprobatoria que justifique el autofinanciamiento producido por el partido político en cuestión.

**V. Notificación de la prevención.** En fecha veinte de julio del presente año, a las diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos, le fue notificada la prevención al Partido Movimiento Ciudadano, quien dio contestación al requerimiento mediante escrito recibido en Oficialía de Partes de Instituto Electoral en fecha veintisiete de julio del presente año, a las veinte horas con treinta y dos minutos.

**VI. Se previene.** Mediante auto de fecha treinta de julio de dos mil doce, se previno al Partido Movimiento Ciudadano, para que en el improrrogable plazo de tres días hábiles, sin considerar sábados y domingos, contados a partir de que surta efectos la notificación personal; presente ante esta autoridad electoral, la documentación legal comprobatoria que hace referencia en su diverso de cuenta, haciéndole saber que en caso de ser omiso, se le solicitará al Consejo General de este Instituto, la aplicación de una medida de apremio consistente en multa de cien veces el salario mínimo diario vigente en el estado, de conformidad con el



artículo 63, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

En fecha treinta y uno de julio, a las diecinueve horas con diecisiete minutos, se notificó al Partido Movimiento Ciudadano la prevención; recibiéndose escrito dando cumplimiento, en Oficialía de Partes en la misma fecha a las dieciocho horas con dieciséis minutos.

**VII. Se ordena girar oficio al Director Ejecutivo de Organización Electoral de este Instituto.** Por acuerdo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, de fecha siete de agosto del presente año, se ordenó girar oficio al Director Ejecutivo de Organización Electoral, remitiéndole copia certificada de la documentación legal comprobatoria exhibida por el Partido Movimiento Ciudadano, para que emita opinión técnica respecto de la misma.

**VIII. Se amplía plazo para dictar resolución.** Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente de cuenta, y dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas, así como las diligencias que habrán de desahogarse en la causa, mediante proveído de fecha siete de agosto de dos mil doce, se ordena ampliar el plazo para que el Consejo General emita resolución correspondiente, por sesenta días hábiles, sin contar sábados y domingos; lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 240 último párrafo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**IX. Se remite dictamen.** Mediante oficio DEOE/269/12-CPAP/063/12; recibido en la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, en fecha catorce de agosto de dos mil doce a las doce horas con seis minutos, signado por el Lic. Roberto Rubén Rodríguez Ontiveros, Director Ejecutivo de Organización Electoral de este Instituto y la C.P. Gabriela Benites Doncel, Coordinadora de Partidos y Asociaciones Políticas, exhibiendo el dictamen correspondiente para que se acuerde lo que en derecho proceda.

**X. Se recibe dictamen y se ordena notificar.** Por acuerdo de fecha dieciséis de agosto de dos mil doce, se tiene al Lic. Roberto Rubén Rodríguez Ontiveros, Director Ejecutivo de Organización Electoral de este Instituto y a la C.P. Gabriela Benites Doncel, Coordinadora de Partidos y Asociaciones Políticas, remitiendo el oficio de cuenta, el cual se ordena agregar en autos para los efectos que en derecho proceda.



Se ordena notificar al Partido Movimiento Ciudadano a efecto de que en el improrrogable plazo de tres días, contados a partir de la notificación del proveído, manifieste lo que a su interés convenga, remitiéndole copia certificada del oficio de mérito.

**XI. Se notifica dictamen.** En fecha diecisiete del mes de agosto de dos mil doce, a las dieciocho horas con dos minutos, se notificó al Partido Movimiento Ciudadano, el dictamen emitido por el Lic. Roberto Rubén Rodríguez Ontiveros, Director Ejecutivo de Organización Electoral de este Instituto y la C.P. Gabriela Benites Doncel, Coordinadora de Partidos y Asociaciones Políticas, para que manifieste lo que a su interés convenga.

**XII. Se pone en estado de resolución el expediente.** Mediante proveído de fecha veintitrés de agosto del dos mil doce, y en virtud de que no existe ningún trámite pendiente por realizar, toda vez que el procedimiento se encuentra debidamente substanciado, se ordenó poner el presente asunto en estado de resolución.

**CONSIDERANDO:**

**Primero. Competencia.** Conforme a lo establecido en la Constitución Federal y respetando el Pacto Federal, la Constitución y Leyes de los Estados en materia Electoral, garantizarán en todo momento que la actuación y ejercicio de las autoridades electorales se rijan siempre por los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia; es así, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Querétaro y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque dichos principios rijan todas las actividades que a él se le encomiendan.

Por su parte, el artículo 56, fracción II, en relación con el diverso 65, fracciones VIII y IX, ambos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establecen, respectivamente, que uno de los fines del Instituto Electoral de Querétaro, es preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, mientras que dentro de las atribuciones del Consejo General para alcanzar este fin, se encuentran las de vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrolle con apego a la ley comicial estatal, así como cumplir con las obligaciones a que están sujetos; por lo tanto es competente para conocer, sustanciar y resolver respecto del procedimiento en materia de fiscalización,



financiamiento y gasto de los partidos políticos y asociaciones políticas, con motivo de las observaciones no subsanadas en los estados financieros presentados por el Partido Movimiento Ciudadano, correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil once.

Al respecto, nuestra Ley comicial queretana en su artículo 65, fracción VIII, en relación con la fracción XXVIII, establece que el Consejo General es competente para vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; contando con instrumentos para tal efecto, como lo es la potestad de imponer sanciones por el incumplimiento a las disposiciones de observancia obligatoria para los partidos políticos.

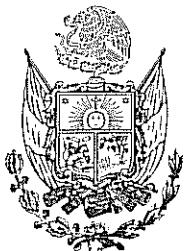
En la especie se trata de un procedimiento en materia de fiscalización, financiamiento y gasto de los partidos políticos y asociaciones políticas, seguido en contra del Partido Movimiento Ciudadano, ordenado por el Consejo General a través del acuerdo aprobado en sesión ordinaria del treinta y uno de mayo del año en curso, en razón de que se aprobó el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, cuyo contenido aprueba en lo general y no en lo particular, los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre de dos mil once.

En tales circunstancias, es por lo que una vez que se instruyó a la Secretaría Ejecutiva para iniciar el procedimiento en materia de fiscalización, financiamiento y gasto de los partidos políticos y asociaciones políticas previsto en los artículos 236, fracción I, inciso a) de la Ley comicial local, y 96 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro, al Partido Movimiento Ciudadano; es que se sustanció dicho procedimiento con el fin de ejecutar las sanciones, en caso de resultar procedentes.

**Segundo. Presupuestos procesales.** Al tratarse de cuestiones de interés público, su estudio se aborda de la siguiente manera:

**Personalidad:** Se tiene por acreditado el interés jurídico y personalidad de las partes por ser un procedimiento que se inicia de manera oficiosa de conformidad con el artículo 236, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**Competencia:** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer, sustanciar y resolver respecto del procedimiento en materia de fiscalización, financiamiento y gasto de los partidos políticos y asociaciones políticas, en términos de los artículos 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 4, 5, 60, 67 fracciones I, XII y XIV, 212 fracciones I y



II, 236, fracción I, inciso a) de la Ley comicial local y 96 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro.

**Vía:** Es la correcta, en atención a que se trata de un procedimiento que se inicia de manera oficiosa y se encuentra previsto en los artículos 236, fracción I, inciso a) de la ley comicial local y 96 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro.

**Tercero. Inicio del procedimiento.** Con fecha treinta y uno de mayo del dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro emitió un acuerdo por el que se aprobó el dictamen rendido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que aprueba en lo general y no en lo particular, los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre de dos mil once, presentado por el Partido Movimiento Ciudadano; en el cual se determinó iniciar el procedimiento en materia de fiscalización, financiamiento y gasto de los partidos políticos y asociaciones políticas, en contra del partido político.

**Cuarto. Contestación del Partido Movimiento Ciudadano.** Mediante escrito signado por la Lic. Jazmín Angelina García Vega, en su carácter de representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto en fecha diecinueve de junio de dos mil doce, a las diez horas con cincuenta y tres minutos, por lo cual dio contestación al procedimiento iniciado en su contra, exponiendo lo siguiente:

*“Ahora bien respecto de los partidos de Fútbol que a continuación se describen:*

1. *Gallos Blancos vs Santos Laguna, con fecha del evento de 08 ocho de Octubre de 2011 dos mil once.*
2. *Gallos Blancos vs Cruz Azul, con fecha del evento de 22 veintidós de octubre de 2011 dos mil once.*
3. *Gallos Blancos vs Estudiantes Tecos, con fecha del evento de 05 cinco de noviembre de 2011 dos mil once.*
4. *Selección México vs Selección Serbia, con fecha del evento de 11 once de noviembre de 2011 dos mil once.*
5. *Gallos Blancos vs Chivas, con fecha del evento de 19 diecinueve de noviembre de 2011 dos mil once.”*
6. *Gallos Blancos vs Tigres, con fecha del evento de 01 uno de diciembre de 2011 dos mil once.”*

*“Informo a Usted, que mediante escrito de fecha 18 dieciocho de junio de 2012 dos mil doce, signado por el licenciado José Luis Aguilera Ortiz, en su carácter de Coordinador de la Comisión Operativa Estatal del Partido Político Movimiento Ciudadano, se solicitó diversa información al Patronato de la*



persona moral denominada "Gallos Blancos", a fin de hacer llegar a éste H. Instituto las pólizas de los cheques con los cuales se nos efectuó el pago respecto de los partidos de fútbol señalados en líneas precedentes, así como de los audit's (reporte de boletos vendidos) de los mismos.

"De igual forma, se solicita se nos proporcionara una copia certificada de los comprobantes fiscales que amparen la adquisición de los productos ofertados durante la realización de los partidos referidos, en concreto lo referente a la cerveza, vinos, y licores."

"(...)"

**Quinto. Litis.** El presente procedimiento en materia de fiscalización, financiamiento y gasto de los partidos políticos y asociaciones políticas, se constríñe a dilucidar, si las irregularidades realizadas por el Partido Movimiento Ciudadano, derivadas de la observación no subsanada y de la observación parcialmente subsanada, así como de la recomendación parcialmente cumplida, deben ser objeto de una sanción de las previstas en Ley Electoral local.

**Sexto. Marco jurídico.** Este Instituto Electoral de Querétaro considera fundamental, fijar el marco jurídico que rige la presente controversia:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Artículo 116. (...)

I...a la III

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

(...)

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones ... gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

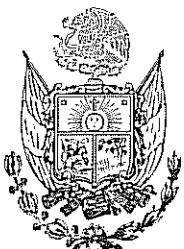
(...)

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes...;

b) Se fijen los criterios para establecer ... los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;

(...)

k) Se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la base V del artículo 41 de esta Constitución; ...".



## Constitución Política del Estado de Querétaro.

*“Artículo 32. El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”.*

## Ley Electoral del Estado de Querétaro.

*“Artículo 30. Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados:  
(...)*

*III. Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;...”.*

*“Artículo 32. Los partidos políticos están obligados a:  
(...)*

*XVI. Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por períodos trimestrales...”*

*“Artículo 36. La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes:*

*I. El público;*

*II. El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro;*

*III. El autofinanciamiento. Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales. Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna.”*

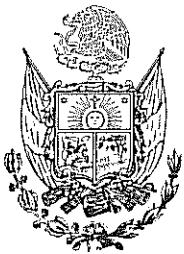
*“Artículo 43. Los partidos y las asociaciones políticas están obligadas a atender los principios básicos de la contabilidad financiera, para lo cual, el Consejo General expedirá el Reglamento de Fiscalización, además de aprobar anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que adecuará su contabilidad...”*

*“Artículo 44. Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones:*

*I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento;*

*II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política;*

*III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley;*



IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y

VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”.

“Artículo 45. Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por períodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios”.

“Artículo 47. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto...”.

“Artículo 56. Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:

(...)

II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos...”

“Artículo 60. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.

“Artículo 65. El Consejo General tiene competencia para:

(...)

VIII. Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollem con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”;

(...)

XXV. Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros. ....”.



*“Artículo 78. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias:*

*(...)*

*XII. Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos y asociaciones políticas; los de precampaña y campaña que presenten los partidos políticos, y en su caso, las coaliciones, para someterlos la consideración del Consejo General;*

*XIII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en el Reglamento de Fiscalización que apruebe el Conejo General;...”.*

#### Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

*“Artículo 122. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley”.*

*“Artículo 125. Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:*

*(...)*

*III. Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”;*

*(....)*

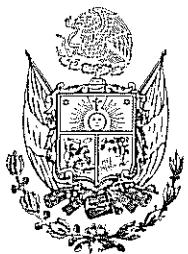
*V. Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”.*

#### Reglamento de Fiscalización.

*“Artículo 42. Los Partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas deben presentar ante el Consejo los estados Financieros en la forma y plazos establecidos en la ley.”*

*“Artículo 57. La Dirección de Organización con apoyo de la Coordinación revisará analizará y dictaminará, los estados financieros de actividades ordinarias, electorales y de campaña, y precampaña dentro del plazo establecido por la Ley; para lo cual se observará el contenido de este Reglamento.”*

*“Artículo 96. Las infracciones cometidas por la inobservancia, transgresión o incumplimiento a las disposiciones contenidas en este Reglamento o el Catálogo, serán sancionadas por el Consejo General mediante el procedimiento sancionador previsto en la Ley y de conformidad con las normas aplicables.”*



Del estudio de las disposiciones constitucionales y legales transcritas, se desprende el derecho de los partidos políticos a ejercer las prerrogativas y recibir en forma equitativa, financiamiento público de manera individual, para el desarrollo y sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y, por consiguiente, el deber de presentar ante este Instituto Electoral de Querétaro, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento; ello, con el fin de vigilar que las actividades de estas entidades de interés público, se lleven a cabo en los plazos y en los términos que determina la ley electoral para cumplir con las obligaciones a que están sujetos.

En este orden de ideas, el Instituto Electoral de Querétaro, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y con el apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, son los encargados y facultados para llevar a cabo el estudio y análisis de los estados financieros que deben presentar los partidos políticos y asociaciones políticas de manera trimestral, y con base en dicho examen, se pueda determinar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales ya citadas por parte de dichos entes jurídicos. En este mismo sentido, también deben establecerse los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los institutos políticos, así como establecer las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

Por último, de la revisión del contenido de los artículos transcritos, se puede apreciar que, efectivamente, se llevaron a cabo todos los actos y procedimientos con la finalidad de que los órganos facultados del Instituto, pudieran llevar a cabo la revisión y análisis de la información financiera sobre actividades ordinarias del partido político a estudio, así como las observaciones que en su caso resultaron, respecto del cuarto trimestre de dos mil once. Como resultado de las diversas irregularidades encontradas, es que es procedente iniciar el presente procedimiento en materia de fiscalización, financiamiento y gasto de los partidos políticos y asociaciones políticas.

**Séptimo. Estudio de fondo.** Fijado el marco jurídico aplicable para resolver el fondo del asunto, es menester establecer la metodología de estudio sobre el particular.



En primer orden, se analizarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar para aplicar la sanción a que haya lugar.

En ese orden de ideas, este Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, considera sustancialmente fundado el presente procedimiento en materia de fiscalización, financiamiento y gasto de los partidos políticos y asociaciones políticas contra el Partido Movimiento Ciudadano.

Además de que tal y como consta en el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro que aprueba en lo general y no en lo particular, los estados financieros del cuarto trimestre del dos mil once del Partido Movimiento Ciudadano, acuerdo que obra en autos del expediente en que se actúa, se aprecia que la institución política, de la observación no subsanada y de la observación parcialmente subsanada, así como de la recomendación parcialmente cumplida, se determina que incumple con el informe y control de sus operaciones financieras.

En este sentido, no debe perderse de vista que el acuerdo que aprueba el dictamen debe ser considerado como una documental pública, en términos del artículo 42, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el cual tiene pleno valor probatorio, en atención a lo dispuesto en el artículo 47, fracción I de la ley citada; aunado a que fue conocido y aprobado por este órgano máximo de dirección, mediante sesión del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha treinta y uno de mayo de dos mil doce.

Razones todas estas por las cuales, y dado el reiterado incumplimiento de lo dispuesto por los artículos 47 y 53 del Reglamento de Fiscalización, se determinó aprobar el dictamen rendido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en el sentido que aprueba en lo general y no en lo particular los estados financieros presentados por el Partido Movimiento Ciudadano, correspondientes al cuarto trimestre de dos mil once, e iniciar el presente procedimiento de manera oficiosa en contra del organismo político.

Por otro lado, en la contestación del Partido Movimiento Ciudadano expresa argumentos tendentes a establecer que solicitó a diversas instancias la documentación suficiente para subsanar las observaciones realizadas, por el órgano electoral, aportando documentos donde realiza la solicitud de dicha documentación, para posteriormente exhibirla pretendiendo con ella subsanar las observaciones realizadas en el dictamen correspondiente a los estados financieros del cuarto trimestre de dos mil once.



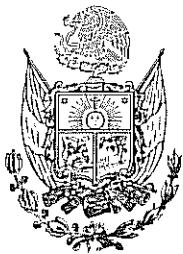
En la opinión técnica elaborada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, y que fuera remitida a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, se determina que el Partido Movimiento Ciudadano no subsana las irregularidades consistentes en las discrepancias detectadas entre lo reportado en los estados financieros del cuarto trimestre de dos mil once, con lo asentado en las actas circunstanciadas levantadas por los funcionarios comisionados para inspeccionar los partidos de futbol que tuvieron verificativo en el estadio “La Corregidora” de esta ciudad, en el referido periodo trimestral, lo cual quedó asentado en el dictamen emitido en fecha veintisiete de abril de dos mil doce; el partido político, al exhibir las documentales de marras, aporta información de terceros que acredita la cantidad de boletos vendidos, los ingresos obtenidos por su venta, el monto de las contribuciones causadas, y por consiguiente, la utilidad mínima que debió recibir a través de la asociación en participación, quedando demostrado un faltante de por lo menos \$81,803.77 (Ochenta y un mil ochocientos tres pesos 77/100 M.N.).

Esta documental se valora en términos de los artículos 38, fracción I; 41, primer párrafo; 42, fracción II; y 47, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, y atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, se les da valor probatorio pleno, y permiten arribar a la conclusión que el partido político incumplió al ser omiso en exhibir la documentación legal comprobatoria que justifique el autofinanciamiento producido por el partido político, cuestión que genera convicción en este órgano colegiado sobre las irregularidades de los estados financieros presentados.

Derivado de lo anterior, en atención a la metodología efectuada para determinar las infracciones correspondientes, este órgano electoral procede a la determinación de la responsabilidad y su consiguiente, individualización de la sanción.

#### **- Responsabilidad del Partido Movimiento Ciudadano.**

En efecto, inicialmente se precisa que para la imposición de una sanción, cualquiera que esta sea, la autoridad debe realizar un estudio exhaustivo de las constancias que integren la causa, con la finalidad de fundar y motivar debidamente la imposición de la sanción, por lo que en principio la autoridad administrativa debe corroborar la comisión de las irregularidades encontradas en los estados financieros; en segundo término, se deberá demostrar la responsabilidad del sujeto a quien se le imputa la infracción, y tercero, para fijar la sanción a que pudiera hacerse acreedor con motivo de la conducta típica demostrada, a través de la individualización de aquella.



De ahí, que en la valoración de pruebas debe considerarse:

El resultado de la valoración es contextual, es decir, referido a un determinado grupo de elementos de juicio, en virtud de lo cual, de cambiar el conjunto por la adición o sustracción de uno de los datos de convicción, es factible la alteración o cambio de la conclusión, y la libertad para la valoración, es en el sentido de que no está sujeta a normas jurídicas que predeterminen el resultado de esa valoración.

Bajo este esquema es que la aplicación de criterios generales de la lógica y de la racionalidad, se constituyen en mecanismos indispensables en la ponderación de los elementos de convicción con que se cuenta para resolver en una determinada causa legal, en correlación con los preceptos legales establecidos.

Así, tenemos que el artículo 224 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, prevé que para la individualización de las sanciones, se deben tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

- a) *La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;*
- b) *Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;*
- c) *Las condiciones socioeconómicas del infractor;*
- d) *Las condiciones externas y los medios de ejecución;*
- e) *La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y*
- f) *En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.*

Por tanto, este órgano colegiado procede al estudio atinente:

## I. CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

### a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Real Academia de la Lengua Española define a la acción como "*el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer*".

Asimismo, define a la omisión como la "*abstención de hacer o decir*", o bien, "*la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado*". En ese sentido, la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.



Adicionalmente, en las sentencias recaídas en los expedientes **SUP-RAP-25/2010** y **SUP-RAP-38/2010**, la citada Autoridad Jurisdiccional en materia electoral determinó que la **conducta como elemento para la existencia de un ilícito, puede manifestarse mediante un comportamiento o varios, voluntario o involuntario**; activo en cuanto presupone una acción o un hacer positivo; o negativo cuando se trata de una inactividad o un no hacer, que produce un resultado, es decir, la conducta es un comportamiento que se puede manifestar como una acción o una omisión.

En el caso a estudio, la falta relativa fue de omisión, y consistió en que el Partido Movimiento Ciudadano omitió presentar todas y cada una de las comprobaciones correspondientes a la fiscalización del cuarto trimestre del dos mil doce, con el fin de obtener la documentación legal comprobatoria que justifique el autofinanciamiento producido por el partido político.

**Octavo. Individualización de la sanción.** Con base en lo expuesto, y de conformidad con el artículo 213 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se advierte que las irregularidades del Partido Movimiento Ciudadano, señaladas en los estados financieros del cuarto trimestre de dos mil once, han quedado acreditadas y por lo tanto constituyen una infracción a la propia normatividad electoral.

En este tenor, para individualizar la sanción que corresponderá imponer a la institución política infractora, es necesario realizar el siguiente estudio.

- **Circunstancias y gravedad de la falta.**

De conformidad al artículo 241 de la Ley Electoral, resulta procedente imponer una sanción, tomando en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias el tiempo, modo y lugar:

- a) **Tiempo.** Por tiempo debe entenderse el lapso o el periodo de espacio en que se actualizó la conducta o conductas irregulares derivadas de los estados financieros presentados por el Partido Movimiento Ciudadano, durante el cuarto trimestre del año dos mil once, esto es, en los meses de octubre, noviembre y diciembre del referido año.
- b) **Modo.** En cuanto al modo, este consiste en la forma en que la institución política denunciada incurrió en la omisión de presentar la contabilidad, relaciones analíticas de los registros contables de los estados financieros del trimestre en revisión y documentación comprobatoria, impidiendo que se pudiera verificar que las actividades desarrolladas por dicho partido para el cumplimiento de sus fines, se



realizaran con recursos provenientes de sus afiliados y simpatizantes o, en su caso, del autofinanciamiento.

- c) **Lugar.** Por lo que toca a la circunstancia del lugar, en la que se produjo la falta o infracción, debe tenerse en cuenta que la omisión se cometió en el territorio de esta entidad y al contar el Partido Movimiento Ciudadano con registro estatal, según consta en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, se surte la competencia para que este órgano verifique el origen y destino de sus recursos; toda vez que de acuerdo al artículo 58 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, este órgano electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del estado, por lo que derivado de que la institución política denunciada, partido político con registro estatal, de ahí que, al encontrarse obligada a presentar sus estados en los términos señalados en la ley comicial y el Reglamento de Fiscalización, es evidente que la infracción que se le atribuye se llevó a cabo en Querétaro.

- **Criterio individualizador de la sanción.**

En este orden de ideas, para la individualización de la sanción, este órgano colegiado adopta un criterio cualitativo; es decir, toma en cuenta las características específicas de las observaciones no subsanadas, con independencia de la cantidad de éstas, relativas al total de observaciones realizadas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto, por medio del dictamen emitido sobre los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre de dos mil once, del Partido Movimiento Ciudadano, y valorando la conducta omisa.

De igual manera, fue omisa en presentar las relaciones analíticas de los registros contables en los formatos establecidos en el catálogo vigente, con la información y datos que al efecto apliquen; irregularidades que tienen como consecuencia que los estados financieros no reflejen con exactitud la información financiera correspondiente al trimestre en revisión y que justifique el autofinanciamiento producido por el partido político en cuestión.

Por lo que atendiendo al contenido del artículo 222, fracción I, inciso b) segundo párrafo, que establece el catálogo de sanciones que pueden ser impuestas a los partidos políticos, coaliciones o asociaciones políticas, este órgano máximo de dirección, considera que debe aplicarse la sanción consistente en la cantidad equivalente del monto ejercido y no comprobado, esto es por la cantidad de \$81,803.77 (Ochenta y un mil ochocientos tres pesos 77/100 M.N.).



Asimismo, es pertinente apercibir al partido político para que en lo subsecuente, cumpla a cabalidad con sus obligaciones referentes a la presentación de sus estados financieros, en los términos establecidos en la ley comicial y el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro, dando respuesta oportuna a las observaciones que en su caso le formule la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

En mérito de lo anterior,

**SE RESUELVE:**

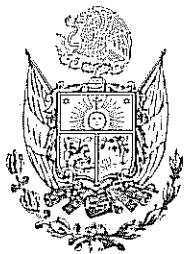
**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del procedimiento en materia de fiscalización, financiamiento y gasto de los partidos políticos y asociaciones políticas, seguido en contra del Partido Movimiento Ciudadano, con motivo de las observaciones señaladas y no subsanadas en los estados financieros de dicha institución política, correspondientes al cuarto trimestre del dos mil once.

**SEGUNDO.** Se declara **FUNDADO** el procedimiento en materia de fiscalización, financiamiento y gasto de los partidos políticos y asociaciones políticas, instruido en contra del Partido Movimiento Ciudadano, con motivo de observaciones no subsanadas en los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre del dos mil once.

**TERCERO.** Por lo expuesto en los considerandos Séptimo y Octavo de la presente resolución, se impone al Partido Movimiento Ciudadano, una multa de \$81,803.77 (Ochenta y un mil ochocientos tres pesos 77/100 M.N.), equivalente al monto no comprobado por el partido político dentro de los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre del dos mil once.

Al ejecutarse la sanción tendrá que observarse lo siguiente:

Deberá hacerse efectiva en la ministración de financiamiento público ordinario que corresponda a la fuerza política, siguiente a aquella en que cause ejecutoria la presente determinación; procurando que dicha sanción no se haga efectiva con medidas de apremio o sanciones diversas a las que en el acto se impone.



**CUARTO.** Notifíquese al Director General del Instituto Electoral de Querétaro, a efecto de que atienda, en tiempo y forma, lo aquí ordenado.

**QUINTO.** Notifíquese personalmente a las partes la presente resolución, autorizando para que realicen dicha diligencia, al personal de la Coordinación Jurídica adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

**SEXTO.** Publíquese la presente determinación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dada en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veinticuatro días de agosto del dos mil doce. **DOY FE**.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR**: que el sentido de la votación en la presente resolución, fué como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA		✓
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	

LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA

Presidente

LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO

Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL